



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., quince de junio de dos mil veintidós

Dentro del presente asunto se libró orden de pago mediante auto del 18 de marzo del año en curso.

En la demanda se indicó dirección física del demandado, teléfono 3217544291 y se afirmó que no posee correo electrónico.

El extremo activo afirma haber logrado comunicación con el deudor en tal abonado telefónico, quien le informó cuál es su correo electrónico para recibir notificaciones, canal electrónico a través del cual procedió a realizar la notificación correspondiente conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 y sentencia C-420 del 2020, aún vigentes para la fecha de la diligencia.

El demandado dentro del término de que disponía para ello no formuló excepciones ni ofreció cubrir el crédito en su oportunidad.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y considerando que el ejecutado German Andrés Duque Agudelo, no propuso excepción de ninguna naturaleza, se dispondrá seguir adelante la ejecución, toda vez que analizado nuevamente el título ejecutivo cumple los requisitos de ley.

Se condenará en Costas a German Andrés Duque Agudelo a favor del menor ADP, para lo cual como agencias en derecho se fija la suma de \$217.238.00.

Finalmente, se tendrán en cuenta las comunicaciones de efectividad de las medidas respecto de la restricción de salida del país y registro en la centrales de riesgo, se requerirá al pagador para que informe la efectividad de la medida sobre el salario, haciéndole nuevamente las advertencias del caso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar Seguir Adelante la Ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo del 18 de marzo de 2022 a favor del menor ADP y a cargo de German Andrés Duque Agudelo.

SEGUNDO: Ordenar practicar la Liquidación del Crédito de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado **German Andrés Duque Agudelo** a favor del menor **ADP**, se fija como valor de Agencias en Derecho la suma equivalente a **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$217.238.00)**. Por secretaria procédase con la liquidación correspondiente.

CUARTO: Tener en cuenta la efectividad de medidas comunicada por Migración y TransUnión de Bogotá D.C..

QUINTO: Requerir al pagador de la entidad Construcciones y Acabados Saldarriaga S.A.S. para que informe en el término de cinco (5) días la efectividad de la medida y realice las consignaciones correspondientes. Comuníquese con las advertencias de Ley. A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase la comunicación al correo electrónico registrado por la entidad en el Rues, esto es, duqueclaudia@hotmail.com. Así mismo cárguese al expediente la constancia de entrega, si la hay, del envío físico realizado al pagador a través de la empresa 472.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04fa8d418a0bd9aa8d4b33ad53217f0307d4af2c4c4e254ac26e41e4ace85a0**

Documento generado en 15/06/2022 08:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>